



Exp.: ACIC- AAI – 5.072/14

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD DE MADRID, POR LA QUE OTORGA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FONDOMÓVIL, S.L., CON CIF: B28692283, PARA SU INSTALACIÓN DE CENTRO DE RECOGIDA DE RESIDUOS PELIGROSOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARGANDA DEL REY.

La actividad desarrollada por FONDOMÓVIL, S.L., se corresponde con el CNAE-2009: 3831: "Separación y clasificación de materiales y consiste en la recogida, acondicionamiento y almacenamiento temporal de residuos peligrosos".

De acuerdo con la documentación aportada por el titular, la instalación está ubicada en la C/ Montes Universales 17-19, del término municipal de Arganda del Rey, correspondiente a las siguientes fincas:

Finca	Libro	Tomo	Folio	Referencia catastral	Registro
18.912	---	1.601	55	9523403VK5692S0001XM	Arganda del rey

Vista la documentación presentada en los trámites del procedimiento de Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI), a los efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, modificada por *Ley 5/2013, de 11 de junio*, por la que se regula el procedimiento de AAI, así como el *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, previos los informes favorables de los distintos órganos competentes, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 9 de marzo de 2000 se formuló Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "*Instalación de un centro de aceites usados y otros residuos de automoción*" ubicado en la C/ Montes Universales 19, del Pol. Ind. "El Olivar", del término municipal de Ciempozuelos.

Segundo. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 15 de diciembre de 2004, se formuló Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto "*Ampliación de centro de recogida de residuos peligrosos*", ubicado en la C/ Montes Universales, 17, del Pol. Ind. "El Olivar", del término municipal de Ciempozuelos.

Tercero. Mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 14 de mayo de 2001, se otorgó a FONDOMÓVIL, S.L. autorización de gestor y productor de residuos peligrosos, para sus instalaciones de la C/ Montes Universales 17-19, prorrogada mediante Resoluciones de fecha 7 de junio de 2006 y 6 de junio de 2012.

Cuarto. Con fecha 16 de enero de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 10/002794.9/14, tuvo lugar la recepción de la documentación correspondiente a la Memoria-Resumen de las actividades Gestión de residuos peligrosos", "Almacenamiento de residuos peligrosos" y "Gestión de residuos no peligrosos", situadas respectivamente en: c/ Despeñaperros, 9-10, c/ Montes Universales, 17-19 y c/ Serranía de Cuenca, s/n, del término municipal de Arganda del Rey, promovidas por FONDOMÓVIL, S.L., con CIF B28692283, y domicilio social en la c/ Sierra de Gredos, 10, del término municipal de Arganda del Rey, a efectos del inicio del procedimiento de obtención de la AAI previsto en la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Quinto. Con fecha 28 de enero de 2014 y referencia nº 10/015319.9/14 se emite comunicación al titular en la que se indica que únicamente la instalación ubicada en la c/ Montes Universales, 17-19, dedicada al "Almacenamiento de residuos peligrosos", denominada "Centro de Recogida de Residuos Peligrosos", se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, dado que su capacidad de almacenamiento supera el umbral de 50 t, establecido en su apartado 5.6. de su anexo I.

Sexto. Con fecha 29 de octubre de 2014 y referencia de entrada en el Registro nº 99/124902.9/14, se presentó la documentación básica correspondiente a la solicitud de AAI. Con fecha 8 de enero de 2015 y referencia 99/001688.9/15, se remitió documentación complementaria a dicha solicitud.

Séptimo. El titular presentó el Informe Preliminar de Suelos para sus instalaciones de la c/ Montes Universales, 17-19, con fecha 7 de febrero de 2007 y referencia nº 10/078322.9/07. Asimismo con fecha 25 de marzo de 2011 y referencia nº 10/130760.9/11 presenta el primer Informe Periódico de Situación del Suelo.

Octavo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el Ayuntamiento de Arganda del Rey emitió informe favorable de viabilidad urbanística para el actividad, con fecha 9 de mayo de 2014.

Noveno. De conformidad con los artículos 17 y 18 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, se solicitaron los informes técnicos a las respectivas unidades administrativas y organismos competentes, así como al Ayuntamiento sobre la adecuación de las instalaciones en aquellas materias que son de su competencia..

Décimo. Con fecha 21 de enero de 2015, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, la documentación de la solicitud de AAI, fue sometida a información pública mediante inserción del pertinente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Arganda del Rey, concediéndose a tal efecto un plazo de treinta días hábiles para la formulación de alegaciones. Durante el periodo de información pública no se han recibido alegaciones.

Undécimo. A la vista de la documentación presentada por el titular así como de los informes emitidos por los órganos competentes en las distintas materias que se recogen



en la AAI, se ha realizado una evaluación ambiental de la actividad en su conjunto y elaborado la propuesta de Resolución con objeto de someter la misma al trámite de audiencia al que se refiere el artículo 20 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*.

Duodécimo. Se realiza el trámite de audiencia de la propuesta de Resolución de AAI, remitiéndose ésta al titular, Ayuntamiento de Arganda del Rey, Servicio de Sanidad Ambiental, Canal de Isabel II Gestión y Área de Planificación y Gestión de Residuos. Durante el referido trámite se ha recibido escrito del Canal de Isabel II Gestión, el 16 de junio de 2015 con referencia 10/121733.9/15; del Área de Planificación y Gestión de Residuos, el 18 de junio de 2015 con referencia 10/045978.7/15; y del titular, el 26 de junio de 2015 con referencia 99/094365.9/15..

En el escrito remitido durante el trámite de audiencia por el titular, éste solicita la inclusión en la AAI de una serie de residuos que no estaban recogidos en la Autorización de gestor de residuos otorgada a FONDOMOVIL, S.L., para sus instalaciones de la C/ Montes Universales 17-19, el 14 de mayo de 2001, y prorrogada el 7 de junio de 2006 y 6 de junio de 2012.

Atendiendo a esta solicitud y en base a sus diferentes características, se ha estimado la inclusión en la AAI de algunos de los residuos solicitados, no amparándose dentro de la misma aquellos otros residuos solicitados que no están recogidos de forma expresa en esta autorización.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 9 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*, la instalación de referencia requiere AAI para su explotación, dado que su actividad está incluida en el epígrafe 5.6 del Anexo 1 de la citada Ley.

Segundo. La tramitación del expediente se ha realizado según lo dispuesto en los artículos 14 y siguientes de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, y demás normativa sectorial.

Tercero. Las instalaciones donde van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, la cual queda integrada en esta AAI.

Por otro lado, las personas físicas o jurídicas que vayan a realizar operaciones de tratamiento de residuos deberán obtener autorización, no amparada en esta AAI, concedida por el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma donde tenga su domicilio el solicitante y será válida para todo el territorio español.

Cuarto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

Quinto. La instalación no se encuentra incluida en el ámbito de aplicación del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de junio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

Sexto. La instalación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación *Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, por lo que la instalación estará a lo dispuesto en esta normativa.*

En el ejercicio de las competencias que corresponden a la Dirección General del Medio Ambiente, de conformidad con el *Decreto 194/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio*, a la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho, normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental, esta Dirección General del Medio Ambiente,

RESUELVE

Primero. Otorgar la **Autorización Ambiental Integrada**, a los únicos efectos previstos en la *Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, a las instalaciones de la empresa FONDOMÓVIL, S.L, con CIF B28692283, dedicadas a "Centro de Recogida de Residuos Peligrosos", y ubicadas en el término municipal de Arganda del Rey, de acuerdo con las condiciones contempladas en la documentación de Solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo ACIC-AAI-5.072-14, y que, en cualquier caso, deberá cumplir con las medidas incluidas en los anexos que forman parte de la presente Resolución:

ANEXO I **Prescripciones técnicas y valores límite de emisión.**
ANEXO II **Sistemas de control.**

En el caso de existir discrepancias entre las medidas descritas en la documentación de la solicitud, recogidas de forma resumida en el Anexo III y las condiciones establecidas en la presente Resolución (recogidas en los Anexos I y II), prevalecerá lo dispuesto en ésta última.

Segundo. Eximir a la instalación, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, de la presentación de la comunicación previa exigible a los productores de residuos, cuya generación se produce como consecuencia de las operaciones de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación. No obstante, tendrán la consideración de productor de residuos a los demás efectos regulados en la citada Ley.

Tercero. Dejar sin efecto, en su caso, las Autorizaciones e Inscripciones Registrales que se hubieran otorgado al titular en materia de vertidos a la red de saneamiento, y de producción y gestión de residuos, excluida la de transportista, con anterioridad al otorgamiento de la AAI. Igualmente, se dejan sin efecto las condiciones



que se hubieran establecido en las Resoluciones de Evaluación Ambiental o de Calificación Ambiental previas a la AAI.

Cuarto. Revisar las condiciones de la AAI en el plazo de cuatro años a partir de la publicación de la decisión sobre las conclusiones relativas a las Mejores Técnicas Disponibles (MTDs) de la principal actividad de la instalación, y en su defecto cuando los avances en las mejores técnicas disponibles permitan una reducción significativa de las emisiones.

A estos efectos, a instancia de la autoridad competente, el titular presentará a esta Dirección General toda la información necesaria para la **revisión de las condiciones de la Autorización**, con inclusión de los resultados de los controles de los diferentes ámbitos, y otros datos que permitan una comparación del funcionamiento de la instalación con las mejores técnicas disponibles descritas en la decisión sobre las conclusiones relativas a las MTDs aplicables y con los niveles de emisión asociados.

Quinto. Comunicar que, en caso de realizarse alguna modificación en las instalaciones o en su proceso productivo, se deberá notificar esta intención a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, con el fin de determinar si la modificación es o no sustancial. Si se determinara que la modificación es sustancial, se deberá solicitar modificación de la AAI otorgada, de acuerdo con el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

En cualquier caso, la AAI podrá ser revisada de oficio, cuando concurren algunas de las circunstancias especificadas en la normativa vigente relativa a la prevención y control integrado de la contaminación.

Sexto. Revocar la AAI cuando concorra una de las siguientes circunstancias:

- La declaración de concurso de acreedores de FONDOMÓVIL, S.L
- Extinción de la personalidad jurídica de la empresa.
- Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron el otorgamiento de la AAI.
- Como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado de las condiciones de la AAI.

Séptimo. Incluir la instalación por parte del órgano competente, en un Programa de Inspección Medioambiental, de acuerdo con el análisis de sus efectos ambientales relevantes. Una vez se realicen las inspecciones, se procederá conforme a lo establecido en el artículo 24.5. del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

Octavo. Considerar infracción administrativa en materia de prevención y control integrados de la contaminación, según el artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, el incumplimiento del condicionado de la AAI, pudiendo dar lugar a la adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los artículos 31 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Igualmente, el incumplimiento de las obligaciones que impone la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental*, dará lugar a todas o a algunas de las sanciones contempladas en el artículo 38 de la citada Ley. No obstante, en el caso de que las actuaciones previstas en la Ley de responsabilidad medioambiental se consiguieran por

aplicación de otras leyes sectoriales, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en dichas leyes sectoriales.

Noveno. Disponer de un Seguro de Responsabilidad Civil que cubra, en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas; indemnizaciones por daños en las cosas y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado (artículo 6 del *Real Decreto 833/1988*), cuya cobertura mínima sea de 1.050.000 € (UN MILLÓN CINCUENTAL MIL EUROS).

Décimo. Disponer de una fianza depositada ante la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, para responder al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la ejecución de las actividades de gestión de residuos que se desarrollen en la instalación. La cuantía mínima de dicha fianza se establece en 110.000 € (CIENTO DIEZ MIL EUROS).

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo establecido en el artículo 114.1 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*.

Madrid, 22 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo.: Mariano Gonzalez paez
(Nombramiento por Decreto 101/2015, de 7 de julio, del
Consejo de Gobierno)

FONDOMÓVIL, S.L.
C/ Sierra de Gredos, 10.
28500 Arganda del Rey (Madrid)



ANEXO I

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

1. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 1.1. Todas las canaletas y arquetas de recogida de derrames existentes en las áreas de almacenamiento de residuos serán estancas. No se permite la existencia de ningún sumidero o evacuación dentro de la nave donde se lleva a cabo la actividad de gestión de residuos que sea conducida a la red de saneamiento.
- 1.2. En el caso de que se produjeran vertidos líquidos industriales a la red de saneamiento, estos estarán sujetos a las limitaciones que se establecen en los anexos de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*.
- 1.3. Queda prohibido verter al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) los compuestos y materias que de forma enumerativa quedan agrupados, por similitud de efectos, en el Anexo I: "Vertidos Prohibidos" de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, modificado por el *Decreto 57/2005, de 30 de junio*, así como los vertidos radioactivos.

Asimismo conforme al artículo 6 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, queda prohibida la dilución de los vertidos con el fin de conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al SIS.

- 1.4. Los puntos de vertido al SIS de las instalaciones son los indicados a continuación. Cualquier modificación del número de puntos de vertido deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación:

Id. Punto de Vertido	Tipo de Vertido	Depuración previa al vertido al SIS
1	Limpieza y Mantenimiento Pluviales patio	SI
2	Sanitario	NO

- 1.5. La red de saneamiento dispondrá de una arqueta de registro para el control de efluentes líquidos que permita la obtención de muestras y la realización de mediciones de caudal o de cualquier otro parámetro característico del vertido.
- 1.6. Deberán realizarse retiradas periódicas, por gestor autorizado, de los lodos depositados en el separador de grasas existente. Estas retiradas deberán ser registradas.
- 1.7. Conforme al artículo 16 de la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberán adoptar las medidas adecuadas para evitar vertidos accidentales de efluentes, que puedan ser potencialmente peligrosos para la seguridad de las personas, el medio

ambiente, las instalaciones de la depuradora de aguas residuales y/o la propia red de alcantarillado.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 2.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad de la instalación se cataloga de la siguiente forma:

B 09 10 09 50: "Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos".

- 2.2. La instalación no dispone de focos canalizados de emisión. Cualquier modificación sobre la existencia o número de focos, sistemas de depuración/prevención de gases o aumento significativo del caudal de generación de emisiones, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 2.3. Se deberá disponer de un sistema de mantenimiento adecuado de las instalaciones y de los equipos que generen emisiones a la atmósfera. En este sistema deberán quedar reflejadas las tareas a realizar, el responsable de su ejecución y su periodicidad, las cuales estarán basadas en las instrucciones del fabricante y la propia experiencia en la operación de los mencionados sistemas.
- 2.4. La nave donde se lleva a cabo el prensado de filtros de aceites dispondrá de extracción de aire que garantice una adecuada ventilación.
- 2.5. La manipulación de disolventes, productos con contenido en disolvente y sus residuos se realizará, en la medida de lo posible, evitando la fuga o emisiones de compuestos orgánicos volátiles. Los envases de todos estos tipos de productos se encontrarán tapados en todo momento.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

- 3.1. La actividad se desarrollará conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003, de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid*, el *Real Decreto 100/2015 de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*, su normativa de desarrollo y la AAI.
- 3.2. La actividad se identificará en todo momento, en lo referente a la producción y/o gestión de residuos, con el número de identificación asignado (**AAI/MD/G11/15168**), utilizándose asimismo como identificadores del centro el número de identificación medioambiental (**NIMA: 2800034116**) y como procesos (NP), a los que se asocia cada tipo de residuo, los señalados en la presente Resolución.



- 3.3. Cualquier modificación en cuanto a procesos, tipologías de los residuos producidos y/o gestionados formas de agrupamiento, pretratamiento o tratamiento "in situ" de los mismos, diferentes a los referidos en la documentación aportada para la obtención de la presente autorización, serán comunicados al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 3.4. Con carácter general todos los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.5. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6. Se debe informar inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos, o de aquellos que por su naturaleza o cantidad puedan dañar el medio ambiente, y cualquier incidencia acaecida relacionada con la producción y gestión de residuos.
- 3.7. En caso de traslado de residuos que procedan de, o se destinen a, otras comunidades autónomas deberá cumplirse con lo establecido en el artículo 25 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio* y al *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

En el caso de realizar traslados de residuos desde o hacia países fuera del territorio nacional deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en el *Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos*.

- 3.8. De acuerdo con la legislación vigente en materia de residuos, el titular de la instalación está obligado a llevar a cabo alguna de las operaciones siguientes:
 - a) Realizar el tratamiento de los residuos por sí mismo.
 - b) Encargar el tratamiento de sus residuos a una entidad o empresa, registrada conforme a lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.
 - c) Entregar los residuos para su tratamiento a una entidad pública o privada de recogida de residuos, incluidas las entidades de economía social.

Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- 3.9. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
 - a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de

residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

- c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
- d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
- f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).

3.10. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.

3.11. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento de maquinaria o taller serán gestionados como residuos peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.12. Gestión de residuos peligrosos

3.12.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de peligrosos, que por tanto estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

3.12.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, **las operaciones de gestión de residuos peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

A) R13: Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.

D15: Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.

Los procesos, los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno de estos procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:



NP 01: ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
ACEITES USADOS DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	
13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor
13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

NP 02: ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO INDUSTRIAL	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
RESIDUOS DE ACEITES HIDRÁULICOS DE MOTOR, DE TRANSMISIÓN MECÁNICA Y LUBRICANTES.	
13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

NP 03: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
LÍQUIDO ANTICONGELANTE	
16 01 14*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas
LÍQUIDO DE FRENOS	

16 01 13*	Líquidos de frenos
FILTROS DE CABINA	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
BATERÍAS USADAS DE PLOMO	
16 06 01*	Baterías de Plomo
ENVASES CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
15 01 11*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)
FILTROS DE GASOIL Y GASOLINA	
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los Códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:
RESIDUOS DE COMBUSTIBLES	
13 07 01*	Fuel oil y gasóleo
13 07 02*	Gasolina
13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
PIEZAS CONTAMINADAS (PLÁSTICO, METAL, VIDRIO)	
16 01 21*	Componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 01 07 a 16 01 11, 16 01 13 y 16 01 14:
AGUAS DE LIMPIEZA MECÁNICA	
12 03 01*	Líquidos acuosos de limpieza.
GRASAS DE LIMPIEZA MECÁNICA	
12 01 12*	Ceras y grasas usadas
AIRBAGS	
16 01 10*	Componentes explosivos
CATALIZADORES DE VEHÍCULOS	
16 08 02*	Catalizadores usados que contienen metales de transición (5) peligrosos o compuestos de metales de transición peligrosos
PASTILLAS DE FRENO	
16 01 11*	Zapatas de freno que contienen amianto
TALADRINAS HALOGENADAS	
12 01 08*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado que contienen halógenos
TALADRINAS NO HALOGENADAS	
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 10*	Equipos desechados que contienen PCB, o estén contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09
16 02 11*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
16 02 12*	Equipos desechados que contienen amianto libre
16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos (4),



	distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
16 02 15*	Componentes peligrosos retirados de equipos desechados
20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
PRODUCTOS ORGÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 03 05*	Residuos orgánicos que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS INORGÁNICOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	
16 03 03*	Residuos inorgánicos que contienen sustancias peligrosas
LÍQUIDO REVELADOR	
09 01 01*	Soluciones de revelado y soluciones activadoras al agua
09 01 02*	Soluciones de revelado de placas de impresión al agua
09 01 03*	Soluciones de revelado con disolventes
LÍQUIDO FIJADOR	
09 01 04*	Soluciones de fijado
09 01 05*	Soluciones de blanqueo y soluciones de blanqueo-fijado
SÓLIDOS PROCEDENTES DE DESARENADORES Y DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE SEPARADORES AGUA-ACEITE	
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas
LODOS DE INTERCEPTORES	
13 05 03*	Lodos de interceptores
ACEITES PROCEDENTES DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
AGUA ACEITOSA PROCEDENTE DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas
MEZCLA DE RESIDUOS PROCEDENTES DE DESARENADORES Y DE SEPARADORES DE AGUA/SUSTANCIAS ACEITOSAS	
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas
ABSORBENTES CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
TRAPOS, PAPEL Y FILM CONTAMINADOS	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
FILTROS DE CARBÓN ACTIVO	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas

SPRAYS Y AEROSOLES	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS, INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS QUÍMICOS DE LABORATORIO	
16 05 06*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio
PRODUCTOS QUÍMICOS INORGÁNICOS DESECHADOS QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 05 07*	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
PRODUCTOS QUÍMICOS ORGÁNICOS DESECHADOS QUE CONSISTEN EN, O CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 05 08*	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas
PILAS NI-CD	
16 06 02*	Acumuladores de Ni-Cd
PILAS BOTÓN	
16 06 03*	Pilas que contienen mercurio
ELECTROLITO DE PILAS Y ACUMULADORES RECOGIDO SELECTIVAMENTE	
16 06 06*	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente
RESIDUOS QUE CONTIENEN HIDROCARBUROS	
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos
RESIDUOS QUE CONTIENEN OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 07 09*	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas
TUBOS FLUORESCENTES Y LÁMPARAS DE MERCURIO	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN CLOROFLUOROCARBONOS	
20 01 23*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos
RESIDUOS DE TÓNER	
08 03 17*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas
SERRÍN, VIRUTAS, RECORTES, MADERAS, TABLEROS DE PARTÍCULAS Y CHAPAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
03 01 04*	Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGÁNICOS NO HALOGENADOS	
03 02 01*	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGANOCOLORADOS	
03 02 02*	Conservantes de la madera organocolorados
CONSERVANTES DE LA MADERA ORGANOMETÁLICOS	
03 02 03*	Conservantes de la madera organometálicos
CONSERVANTES DE LA MADERA INORGÁNICOS	
03 02 04*	Conservantes de la madera inorgánicos



OTROS CONSERVANTES DE LA MADERA QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
03 02 05*	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas
LODOS ADHESIVOS Y SELLANTES QUE CONTIENEN DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 11*	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
LODOS ACUOSOS QUE CONTIENEN ADHESIVOS O SELLANTES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 13*	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS QUE CONTIENEN ADHESIVOS O SELLANTES CON DISOLVENTES ORGÁNICOS U OTRAS SUSTANCIAS PELIGROSAS	
08 04 15*	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas
ACEITE DE RESINA	
08 04 17*	Aceite de resina
ISOCIANATOS RESIDUALES	
08 05 01*	Isocianatos residuales
LODOS O EMULSIONES DE DESALACIÓN	
13 08 01*	Lodos o emulsiones de desalación
OTRAS EMULSIONES	
13 08 02*	Otras emulsiones
RESIDUOS DE ACEITES NO ESPECIFICADOS EN OTRA CATEGORÍA	
13 08 99*	Residuos no especificados en otra categoría
CLOROFLUOROCARBONOS, HCFC, HFC	
14 06 01*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC
RESIDUOS LÍQUIDOS ACUOSOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 10 01*	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas
CONCENTRADOS ACUOSOS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 10 03*	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas
REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS A PARTIR DE CARBONO, PROCEDENTES DE PROCESOS METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 01*	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
OTROS REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS PROCEDENTES DE PROCESOS METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 03*	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
REVESTIMIENTOS Y REFRACTARIOS PROCEDENTES DE PROCESOS NO METALÚRGICOS, QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
16 11 05*	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas
LODOS PROCEDENTES DE OTROS TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas

OTRAS FRACCIONES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
19 10 05*	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas
ÁCIDOS	
20 01 14*	Ácidos
ÁLCALIS	
20 01 15*	Álcalis
PRODUCTOS FOTOQUÍMICOS	
20 01 17*	Productos fotoquímicos
PESTICIDAS	
20 01 19*	Pesticidas
ACEITES Y GRASAS DISTINTOS DE LOS ESPECIFICADOS EN EL CÓDIGO 20 01 25	
20 01 26*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
PINTURAS, TINTAS, ADHESIVOS Y RESINAS QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 27*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
DETERGENTES QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 29*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
MADERA QUE CONTIENEN SUSTANCIAS PELIGROSAS	
20 01 37*	Madera que contiene sustancias peligrosas
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

B) R12: Intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11. Quedan aquí incluidas operaciones previas a la valorización incluido el tratamiento previo, operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11.

Los procesos, los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno de estos procesos, incluidos en esta operación de gestión, son los siguientes:

NP 04: PRENSADO DE FILTROS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
FILTROS DE CABINA	



15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
RESIDUOS DE ACEITES	
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
FILTROS DE ACEITE	
16 01 07*	Filtros de aceite
FILTROS DE CABINA	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.

Como operación complementaria al almacenamiento se podrá realizar la compactación para facilitar su manipulación o el tratamiento posterior de ENVASES CONTAMINADOS (LER: 15 01 10 "Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas"), siempre y cuando no modifique la naturaleza del riesgo asociado al residuo.

3.13. Gestión de residuos no peligrosos

3.13.1. La instalación gestionará residuos que tengan consideración de no peligrosos, que por tanto no estén incluidos en la definición del artículo 3, párrafo e) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, y específicamente los que se relacionan a continuación, y siempre que cumplan los criterios establecidos en esta Resolución.

3.13.2. De acuerdo con lo establecido en los Anexos I y II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, **las operaciones de gestión de residuos no peligrosos** que se autorizan en la instalación son las siguientes:

A) **R13 Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12.**

D15 Almacenamiento en espera de cualquiera de las operaciones enumeradas de D1 A D14.

Los procesos, los residuos admisibles y los residuos generados en cada uno de estos procesos, incluidos en estas operaciones de gestión, son los siguientes:

NP 05: ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
RESIDUOS ADMISIBLES	
LER	Descripción
EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS	
16 02 14	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13

20 01 36	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
RESIDUOS DE SOLDADURA	
12 01 13	Residuos de soldadura
RESIDUOS GENERADOS	
LER	Descripción
Al realizarse únicamente operaciones de almacenamiento los residuos generados son los mismos que los admisibles	

3.14. Condiciones específicas relativas a la gestión de residuos

- 3.14.1. La gestión de residuos deberá cumplir las obligaciones impuestas en el artículo 20 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y en los artículos 49 y siguientes de la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*.
- 3.14.2. Para cada residuo admisible, FONDOMOVIL, S.L. deberá celebrar un Contrato de Tratamiento con el operador que pretenda trasladar o hacer trasladar los residuos para su tratamiento, con al menos el contenido establecido en el artículo 5 del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.
- 3.14.3. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados*. En este sentido los aceites usados almacenados se destinarán preferentemente a operaciones de regeneración, de acuerdo con el artículo 7 del *Real Decreto 679/2006, de 2 de junio*.
- 3.14.4. La gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se realizará conforme al *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos* y *Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos*.
- 3.14.5. Para los residuos admitidos en la instalación cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*, el Contrato de Tratamiento incluirá un N° de Aceptación cuyo formato se ajustará al formato E3L y cuya numeración seguirá el siguiente modelo:

DA302800034116AAAANNNNNN

Siendo:

DA: el tipo de documento, en este caso Documento de Aceptación
30: indica que numera el documento un gestor de residuos
2800034116: indica el NIMA del gestor (10 dígitos)
AAAA: año en que se emite el documento (4 dígitos)
NNNNNN: número secuencial (7 dígitos) que se reinicia cada año

- 3.14.6. Con carácter previo a la aceptación de un residuo se celebrará un contrato de tratamiento con el gestor autorizado para la valorización o eliminación del mismo.



3.14.7. Para todos los residuos objeto de gestión se definirá un Protocolo de caracterización y admisión de residuos tratados en la instalación, en el que se inspeccione cada entrada y se registre para cada recepción: el proveedor, la fecha de entrada, la cantidad suministrada, el origen, naturaleza, características y clasificación de los residuos recepcionados, así como las causas por las que procede o no su admisión. La documentación de los residuos recibidos en el centro se archivarán indicando el destino final dentro de las instalaciones. Se asegurará la trazabilidad de todos los residuos tratados.

3.14.8. A la recepción de los residuos, se llevará a cabo un control de admisión que permita asegurar que son exclusivamente los autorizados. Como mínimo, se realizará:

- El control de la documentación de los residuos.
- La inspección visual de los residuos en la zona de recepción, para confirmar que los residuos que lleguen a la instalación coinciden con los reflejados en los documentos que los acompañan, se reciben en perfecto estado y sin elementos extraños o ajenos al residuo.
- Se comprobará que los residuos están debidamente envasados y etiquetados y que se cumple con lo especificado sobre criterios de admisión en los Contratos de Tratamiento de los residuos.

Cualquier incidencia en relación a la admisión, deberá ser notificada a esta Dirección General.

3.14.9. El titular será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a terceros, en sus personas o bienes, o al medio ambiente a partir del momento en que adquiera la posesión de los residuos.

3.14.10. En las instalaciones públicas de tratamiento de residuos de la Comunidad de Madrid no serán admisibles residuos cuyo centro generador esté ubicado fuera de su ámbito territorial. Tampoco serán admisibles los envases que hayan servido como recipientes para el traslado de dichos residuos a las instalaciones del titular.

3.15. Procesos de generación de residuos

3.15.1. Como consecuencia de su actividad y con independencia de los residuos peligrosos generados en los procesos de gestión de residuos, la instalación genera los residuos peligrosos enumerados a continuación.

NP 12: PRETRATAMIENTO DE EFLUENTES	
LER	Descripción
RESTOS DE ACEITES	
13 05 06*	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas
SÓLIDOS PROCEDENTES DE SEPARADOR DE ACEITES Y AGUAS	
13 05 01*	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas

NP 13: SERVICIOS GENERALES, MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE INSTALACIONES Y EQUIPOS	
LER	Descripción
ABSORBENTES CONTAMINADOS (TRAPOS)	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ABSORBENTES CONTAMINADOS (SEPIOLITA)	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ABSORBENTES CONTAMINADOS (MANTAS)	
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceites no especificados en otra categoría) trapos de limpieza, y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas
ENVASES DE PLÁSTICO VACÍOS CONTAMINADOS	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
ENVASES METÁLICOS VACÍOS CONTAMINADOS (BIDONES)	
15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas
ENVASES METÁLICOS VACÍOS CONTAMINADOS (SPRAYS)	
16 05 04*	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas
PILAS ALCALINAS	
16 06 04*	Pilas alcalinas
TUBOS FLUORESCENTES	
20 01 21*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio

3.15.2. La instalación puede generar con carácter eventual otros residuos no expresamente contemplados, que se incluirán en la Memoria Anual de Actividades de producción de residuos. Los residuos se codificarán de conformidad con la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

3.15.3. Los residuos generados serán objeto de incorporación al proceso de gestión que corresponda, en todos aquellos casos en que sea posible, de acuerdo a su naturaleza, estabilidad y compatibilidad.

4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en la Ordenanza



de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica del Ayuntamiento de Arganda del Rey de 4 de diciembre de 2014.

- 4.2. Dado que en la zona donde se encuentra ubicada la instalación hay un predominio de uso de suelo industrial, los valores límites de emisión acústica transmitidos al medio ambiente exterior aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica*, serán los contemplados en el artículo 14 de esta ordenanza:

Tipo de Área acústica	Índices de ruido (dB(A))		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Uso industrial: b) Tipo V: Área especialmente ruidosa	65	65	55

5. CONDICIONES RELATIVAS AL SUELO

- 5.1. Los productos que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.
- 5.2. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 5.3. Se deberá disponer de un "Programa de inspección visual y mantenimiento" que asegure la impermeabilización y estanqueidad del pavimento en al menos las siguientes áreas:
- Zonas de almacenamiento de de residuos peligrosos.
 - Zonas de carga/descarga.
 - Zonas de prensado.
- 5.4. Se deberá disponer de "Protocolos de actuación" en caso de posibles derrames de sustancias químicas y/o residuos peligrosos en la instalación. Cualquier derrame o fuga que se produzca de tales sustancias deberá recogerse inmediatamente, y el resultado de esta recogida se gestionará adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición.
- 5.5. Tanto el "Programa de inspección visual y mantenimiento" como los "Protocolos de actuación" deberán permanecer en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial.
- 5.6. En caso de ampliación o clausura de la actividad, se procederá a notificar estos hechos a esta Consejería, a fin de que determine los contenidos mínimos del

informe que, en aplicación del artículo 3.4 del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, deba presentarse.

- 5.7. De acuerdo con los resultados que se obtengan en los controles de suelos exigidos en el Anexo II de la AAI, se determinará si es necesario establecer medidas adicionales a las ya indicadas en este apartado.
- 5.8. En caso de derrame, fuga o vertido accidental que pudiera producir la contaminación del suelo, el titular de la instalación deberá registrar este hecho y realizar la caracterización analítica del suelo en la zona potencialmente afectada, incluyendo la posible afección a las aguas subterráneas, dada la conexión entre ambos medios. En caso de que las concentraciones de contaminantes superen los Niveles Genéricos de Referencia, establecidos en el *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, se deberá realizar además una evaluación de riesgos. Tales circunstancias deberán notificarse al Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 5.9. Los almacenamientos de productos químicos deberán atenerse a los requisitos establecidos en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias*, que les sean de aplicación.

Por otra parte, los almacenamientos de combustibles deberán atenerse a los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones petrolíferas aprobado por *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre*, y en la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por *Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre*, que les sean de aplicación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

6. CONDICIONES RELATIVAS A ACCIDENTES Y CONDICIONES ANORMALES DE OPERACIÓN

- 6.1. Las instalaciones deberán disponer de protocolos de actuación para todas aquellas situaciones en que por accidente o fallos de funcionamiento de la instalación, se produzcan:
 - Vertidos al sistema integral de saneamiento que contenga alguna de las sustancias recogidas en el Anexo I del *Decreto 57/2005, por el que se modifican los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre*, o que presenten concentraciones superiores a las establecidas como máximas en su Anexo II, y como consecuencia sean capaces de originar situaciones de riesgo para las personas, el medio ambiente o el sistema integral de saneamiento.
 - Vertidos al suelo de sustancias peligrosas o cualquier otro incidente que pudiera afectar negativamente a su calidad y/o a la de las aguas subterráneas.

Una vez se produzcan los vertidos o emisiones al medio (sistema integral de saneamiento, atmósfera y/o suelo), el titular utilizará todos los medios disponibles a su alcance para reducir al máximo sus efectos.



- 6.2. Los hechos anteriores deberán ser registrados y comunicados a la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid por la vía más rápida (Nº Fax 91 438 29 77 y 91 438 29 96), con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran causarse.

En caso de vertidos accidentales al sistema integral de saneamiento, se deberá comunicar urgentemente esta circunstancia al Ente Gestor de la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales de La Poveda (**Mediante envío de fax al nº: 91 545 14 28**). Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la *Ley 10/1993, de 26 de octubre*, se deberá remitir al Ente Gestor un informe detallado del accidente.

- 6.3. Sin perjuicio de la sanción que según la legislación específica proceda en caso de infracción, el titular deberá reparar el daño causado o, en su defecto, indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por el accidente o fallo de funcionamiento de la instalación.
- 6.4. En las situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la explotación de las instalaciones, se actuará según lo dispuesto en la *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil*, y su normativa de desarrollo.
- 6.5. Según se establece en los artículos 9, 17 y 19 de la *Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental*, se deberán adoptar y ejecutar las medidas de prevención, evitación y reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.

No será necesario tramitar las actuaciones previstas en la ley de Responsabilidad Medioambiental, si por aplicación de otras leyes se hubiera conseguido la prevención, evitación y/o reparación de los daños medioambientales a costa del responsable.

- 6.6. De acuerdo con el apartado 3.7. de la "Norma básica de autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias, dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia", el Plan de Autoprotección se mantendrá adecuadamente actualizado, y se revisará, al menos, con una periodicidad no superior a tres años, para lo cual deberá presentarse ante el Ayuntamiento de Arganda del Rey, con dicha periodicidad, bien una versión revisada del citado plan bien una declaración responsable en la que conste que el mismo no ha sufrido modificación.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

7. CONDICIONES RELATIVAS AL CESE Y/O CLAUSURA DE LA INSTALACIÓN

- 7.1. En caso de cese de la actividad, bien de forma temporal por tiempo superior a 1 año, bien de manera definitiva, pero no se produjera el desmantelamiento ni parcial ni total de las instalaciones, se deberá presentar una "Memoria de cese de actividad", que incluya al menos los siguientes aspectos:

- a) Carácter del cese de la actividad: Temporal o definitivo, indicando en su caso por cuánto tiempo permanecerán las instalaciones sin actividad.
- b) Información sobre cómo se retirarán de las instalaciones todas las materias primas, productos finales y/o excedentes de combustibles.
- c) Información sobre cómo y quién gestionará todos los residuos y subproductos existentes en las instalaciones.
- d) Información sobre las labores de limpieza tanto de las instalaciones como de los sistemas de depuración existentes.
- e) Plazos previstos para la realización de todas las operaciones anteriores.
- f) Previsión sobre cuándo se iniciará, en su caso, el desmantelamiento de las instalaciones.

La "Memoria de cese de actividad" deberá presentarse ante esta Dirección General, con una antelación de al menos 2 meses, a la fecha prevista de cese de actividad.

7.2. En caso de clausura de las instalaciones, se deberá presentar al Área de Control Integrado de la Contaminación con una antelación mínima de diez meses al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación o con la antelación suficiente, una vez se tenga conocimiento del cierre definitivo, una "Memoria Ambiental de Clausura" que deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- b) Medidas destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias o productos peligrosos, para que teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no suponga un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente.
- c) Residuos generados en cada fase, indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor de residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- d) Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de ésta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- e) Informe de situación del suelo al cierre o clausura de la instalación, de acuerdo con los contenidos establecidos por esta Consejería en la página web: www.madrid.org, en aplicación del artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, y cuyo objetivo es detectar si existe o no afección a la calidad del suelo mediante caracterización analítica y, en caso afirmativo, establecer los planes de seguimiento y control de la misma o evaluar los riesgos para la salud humana y/o los ecosistemas, según los usos previstos en el emplazamiento.
- f) Informe de situación de las aguas subterráneas al cierre o clausura de la instalación, que incluya su caracterización analítica.

En función de los resultados de estos informes (de suelo y aguas subterráneas), la Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio adoptará, en su caso, las medidas que considere oportunas.

El Plan ha de contemplar que durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.



- 7.3. Se considerará una infracción el proceder al cierre de la instalación incumpliendo las condiciones establecidas relativas a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, de acuerdo con el apartado 3.i del artículo 30 de la *Ley 16/2002, de 1 de julio*, modificada por la *Ley 5/2013, de 11 de junio*.

ANEXO II

SISTEMAS DE CONTROL

1. ASPECTOS GENERALES

- 1.1. De acuerdo con el *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas*, anualmente se deberán notificar los datos de emisión (referidos al año anterior) de las sustancias contaminantes al aire, al suelo y al agua y la transferencia de residuos fuera de la instalación.

Para ello se dispone de una "Guía para la implantación del E-PRTR" en la web: www.prtr-es.es del actual Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, "Fondo documental"; "Documento PRTR", en donde se especifican las sustancias a notificar según el medio (aire, agua y suelo) y la transferencia de residuos fuera de la instalación, debiéndose tener en cuenta los Anexos del *Real Decreto 508/2007, de 20 de abril*.

- 1.2. Toda la información sobre los controles recogida en esta Resolución, será remitida a esta Dirección General del Medio Ambiente, Área de Control Integrado de la Contaminación.
- 1.3. En función de los resultados que se obtengan en los diferentes controles solicitados en la AAI se podrá modificar su periodicidad o sus características o, en su caso, requerir medidas complementarias de protección ambiental que fueran precisas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

2. CONTROL DE SUSTANCIAS QUÍMICAS, RECURSOS Y PRODUCCIÓN

- 2.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en el proceso de fabricación y en procesos auxiliares (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 2.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación, de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- 2.3. Anualmente y antes del 1 de marzo, se remitirá el registro de los consumos mensuales, así como la producción anual de la actividad correspondiente al año anterior.



Cualquier variación (incremento o descenso), respecto a los datos del año anterior, superior al 30% tanto en la producción de las instalaciones como en el consumo de materias primas, agua de abastecimiento, energía eléctrica, combustibles, deberá justificarse.

3. CONTROL DE RESIDUOS

- 3.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de esta Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 3.2. Además de las obligaciones impuestas en la *Ley 22/2011, de 28 de julio*, y la *Ley 5/2003, de 20 de marzo*, a lo largo del período de vigencia de la autorización deberán remitirse los siguientes informes:

3.2.1. En el caso de residuos peligrosos se remitirán telemáticamente a través del Sistema de Información de Gestión de Residuos de la Comunidad de Madrid, disponible en la página web www.madrid.org, y en el **plazo máximo de 30 días** desde la recepción del residuo, los correspondientes Documentos de Identificación, cuyo traslado esté sometido a notificación previa según el artículo 3.2 del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.

3.2.2. En el caso de residuos no peligrosos, en tanto no esté disponible para su tramitación telemática, en cuyo caso se deberá adaptar al sistema de información indicado en el apartado anterior, se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, **mensualmente** en los primeros diez días de cada mes referido a la actividad del mes anterior, el listado en soporte informático con los Documentos de Identificación, de los traslados que estén sometidos a notificación previa, con el contenido del anexo I del *Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo*.

3.2.3. **Anualmente**, se deberá remitir:

- Antes del 1 de marzo, Memoria Anual de Actividades, según modelo establecido al efecto, que incluirá todos los datos relativos a la gestión y a la producción de residuos (peligrosos y no peligrosos), así como las incidencias ocurridas, incluyendo aquellos residuos peligrosos no amparados en esta Resolución, por no ser previsible su producción o por generarse con carácter eventual, debiendo justificarse cualquier variación superior al 30% (incremento o descenso) respecto a los datos de producción de residuos del año anterior.

Dicha memoria, incluirá un Balance del Proceso, en soporte informático (hoja de cálculo), con el siguiente contenido: Resumen de las cantidades de residuos no peligrosos cuyo traslado no esté sometido a notificación previa recibidos y expedidos por la instalación, agrupados por NP (proceso) y Código LER, indicando el origen (NIF, razón social, dirección, y en su caso NIMA y N° de Autorización o registro) y el gestor de destino (NIF, razón social, dirección y NIMA del centro gestor y número de autorización), la descripción del residuo, y en su caso, la cantidad almacenada pendiente de su entrega a gestor autorizado.

En tanto se habilita el procedimiento de tramitación telemática de los Documentos de Identificación de los residuos no peligrosos cuyo traslado esté sometido a notificación previa, el Balance descrito en este apartado incluirá adicionalmente la información relativa a dichos traslados.

La Memoria Anual de Actividades se utilizará como documento base para la notificación de los datos del PRTR.

- En el caso de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se incluirá además la categoría y tipo de aparato de acuerdo con lo establecido en el Anexo VIII del *Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos*.
- Certificado emitido por la empresa aseguradora de renovación y vigencia del preceptivo Seguro de Responsabilidad Civil.

- 3.3. En el caso de haber realizado traslado transfronterizo de residuos que de conformidad con el artículo 18 del *Reglamento (CE) nº 1013/2006*, modificado por el *Reglamento (UE) nº 255/2013 de la Comisión, de 20 de marzo de 2013*, deban ir acompañados del documento establecido en el anexo VII del citado Reglamento, deberá presentar copia del mismo por cada uno de los traslados realizados, tal y como se establece en el artículo 26 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio*.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 3.4. Anualmente se informará dentro de la Memoria de Actividades de Residuos, de las retiradas por gestor autorizado de los lodos depositados en el separador de grasas, junto con los documentos que acrediten su correcta gestión.
- 3.5. En relación a la *Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases*, el titular presentará en el Área de Planificación y Gestión de Residuos, la documentación requerida para el cumplimiento de la citada Ley.

En caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo la obligación anterior, se dará traslado a la unidad administrativa competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 3.6. En el plazo máximo de 1 mes, desde la notificación de esta Resolución, se deberá aportar justificación de la disposición del seguro de responsabilidad civil y del



depósito de la fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid, con la cuantías requeridas en esta Resolución.

4. CONTROL DE RUIDOS

- 4.1. En el plazo máximo de 6 meses a contar desde la notificación de la presente Resolución, se deberá presentar en el Área de Control Integrado de la Contaminación, un nuevo estudio de ruido con el fin de comprobar los niveles de emisión de la actividad.

En caso de superarse los valores recogidos en el anexo I de esta resolución, evaluados según lo dispuesto en el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica*, el titular deberá remitir junto con el estudio de ruido, una propuesta de medidas correctoras para reducir los niveles de ruido generados, junto al cronograma de actuaciones, que será revisada y aprobada por este Área de Control Integrado de la Contaminación.

- 4.2. El estudio de ruido (medición de ruido y la emisión del informe correspondiente) deberá ser realizado por una Organización acreditada, bien por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), bien por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, para la Norma UNE-EN ISO/IEC 17025, en el ámbito de "Ruido Ambiental" y Nota Técnica 45-Rev1, en cuyo alcance y en relación a la metodología a llevar a cabo durante las actuaciones, se recoja la normativa de aplicación: *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, por el que se desarrolla la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 4.3. La metodología del estudio deberá ser acorde a lo indicado en el Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, y en la *Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación acústica* del Ayuntamiento de Arganda del Rey.

5. CONTROL DEL SUELO

- 5.1. Antes de 26 de febrero de 2018, se deberá presentar el Informe periódico de situación de suelos, a que se refiere el artículo 3.4. del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero*, cuyo contenido se ajustará al formulario establecido por esta Consejería en la página web: <http://www.madrid.org>, incluyendo los registros de vertidos accidentales ocurridos desde la concesión de la AAI hasta la fecha, que pudieran haber dado lugar a la contaminación del suelo y, en caso de que se hayan producido tales vertidos, los resultados de la caracterización analítica del suelo realizada en la zona potencialmente afectada.

Una vez se revise dicho Informe periódico de situación de suelos se determinará la periodicidad con la que habrá de presentarse el siguiente Informe periódico de situación de suelos y la fecha de la siguiente caracterización analítica.

- 5.2. Con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de productos químicos conforme a lo

indicado en el *Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.*

Asimismo con la periodicidad que en cada caso corresponda, se realizará la revisión y mantenimiento de los almacenamientos de combustibles conforme a lo indicado en el *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones petrolíferas, y su instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio" aprobada por Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.-*

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo las obligaciones recogidas en este punto, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 5.3. Anualmente se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental mencionado en este Anexo II, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

6. REGISTRO Y REMISIÓN DE CONTROLES, INFORMES Y ESTUDIOS

- 6.1. Todos los controles, informes, estudios y registros sectoriales requeridos en la AAI se recogerán en un único registro ambiental que deberá estar a disposición de la administración junto con la AAI.

- 6.2. Los controles, informes y estudios solicitados en la AAI deberán ser remitidos al Área de Control Integrado de la Contaminación en los plazos y con las periodicidades que se indican a continuación. De todos ellos deberán presentarse **3 ejemplares en formato CD:**

6.2.1. En el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución:

- Justificación de que se dispone del seguro de responsabilidad civil y del depósito de la fianza ante la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

6.2.2. En el plazo de 6 meses desde la notificación de la presente Resolución:

- Estudio de Ruido.

6.2.3. Mensualmente:

- Documentos de Identificación de los residuos gestionados.

6.2.4. Con periodicidad anual:

- Producción y consumo anual de: agua de abastecimiento, energía eléctrica y combustibles.
- Relación anual de productos químicos (adjuntando FDS actualizadas de todos aquellos que se empleen por primera vez).
- Informe anual para la notificación en el registro PRTR-España
- Memoria Anual de Actividades de gestión y producción de residuos.



- Certificado de renovación del Seguro de Responsabilidad Civil:
- 6.2.5. Dos meses antes del cese de la actividad sin desmantelamiento de instalación:**
 - Memoria de cese de actividad.
- 6.2.6. Diez meses antes de la clausura de la actividad con desmantelamiento de instalación:**
 - Memoria ambiental de clausura.
- 6.2.7. Antes del 26 de febrero de 2018:**
 - Informe periódico de situación del suelo.

ANEXO III

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

La instalación se ubica en una parcela de 960 m² de superficie, de forma irregular, situada en el polígono industrial "El Olivar". La mayor parte de esta superficie se encuentra cubierta, permaneciendo una zona a la intemperie con cerramiento de ladrillos cerámicos de una altura entre 2,87 y 3,70 m.

El Centro de Recogida de Residuos Peligrosos (en adelante CRRP) está distribuido en dos zonas: zona A (interior) y zona B (exterior). La zona A se destina al almacenamiento y al prensado de varios residuos mientras que la zona B está destinada a zona de almacenamiento y carga/descarga de los mismos. En la zona B se ubican los depósitos de aceite, contenedores de residuos, el acceso al aljibe y al cuarto del grupo de bombeo de la instalación de protección contra incendios (cubiertos por estructura metálica), el depósito de anticongelante y líquido de frenos y la zona de carga y descarga (a la intemperie).

El establecimiento distribuye su superficie total construida entre sus diferentes usos de la siguiente forma:

Zona	Uso	Superficie
Zona A		
Planta Baja	Zona de carga y descarga de los residuos	16 m ²
	Zona de segregación de los residuos no aptos	10 m ²
	Báscula de pesaje	7 m ²
	Prensas para la gestión de los residuos	36 m ²
	Zona de prensado	125,05 m ²
	Zona de almacenamiento	157 m ²
	Sistema contra incendios – espumógeno	4 m ²
	Oficinas	23 m ²
Entrepanta	Aseos- vestuarios	33,00 m ²
TOTAL		462,00 m²
Zona B		
Zona techada		
Nivel inferior	Cuarto equipo de bombeo	12,20 m ²
	Aljibe	77,70 m ²
	Acceso	5,50 m ²
Nivel superior	Zona depósitos de aceite	88,35 m ²
	Zona de almacenaje	94,18 m ²
Zona intemperie	Zona carga y descarga de los residuos	16 m ²
	Zona de segregación de los residuos no aptos	16,12 m ²
	Zona depósito de anticongelante	13,44 m ²
	Zona de acceso-distribución	161,55 m ²
TOTAL		947,04 m²



Para el desarrollo de la actividad principal de la instalación consistente en el acondicionamiento y almacenamiento de residuos peligrosos se dispone de los siguientes equipos:

- 2 depósitos de 35.000 l (uno de ellos para aceite usado de automoción y el otro para almacenamiento de aceite industrial).
- 1 depósito receptor horizontal de 3.000 l de aceites.
- 1 contenedor compartimentado para el almacenamiento de residuos líquidos como anticongelante y/o líquido de frenos de 19.000 l.
- 1 compresor ABC con calderín de 300 l y presión de diseño de 8 bar de 3 CV.
- 1 prensa horizontal hidráulica para filtros de aceite de 30 t con motor de 20 CV.
- 1 prensa vertical para filtros de cabinas de pintura que se prensan en bidones de 200 l con motor de 5,5 CV de 15 t.
- 1 prensa vertical para filtros de papel y cartón 2 CV.
- 1 bomba de llenado depósitos de 7,5 CV.
- 1 bomba de vaciado depósitos de 7,5 CV.
- 1 bomba de achique vertidos de 1,5 CV.
- 1 Hidro-limpiadora a presión de 5 CV.
- 1 separador de hidrocarburos por placas coalescentes

En función de la producción y del tipo de residuo gestionado se almacena un número variable de depósitos hasta su expedición a gestor final sin sobrepasar la capacidad máxima de almacenamiento de cada tipo de residuo en distintos tipos de contenedores:

- GRG 1000 l
- Bidones 200 l
- Cajas
- Contenedores homologados

Organización:

- Nº Empleados: 3
- Días/horas de trabajo anuales: 1776 h.
- Turnos: De L a J: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00; V: de 8:00 a 14:00 y de 16:00 a 17:00 h.

2 DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

2.1. Actividades principales: proceso productivo

Las operaciones llevadas a cabo en la instalación incluyen la recepción y aceptación del residuo y posteriormente la agrupación, acondicionamiento y clasificación, antes del envío para una operación de eliminación o valorización en gestor final.

Dentro de estas operaciones de agrupación y clasificación, se incluyen las operaciones de prensado de algunos residuos sólidos y por otra parte, las operaciones físicas de separación de aquellos residuos que permitan separar la fracción sólida de su fracción líquida.

2.1.1. Recepción del residuo

Tras la recepción del residuo, su inspección visual y una caracterización inicial previa, se precede a la aceptación del residuo en el CRRP.

Los residuos recogidos de los clientes son depositados en la zona de descarga, hasta su almacenamiento temporal, sobre elementos de contención de derrames, en lugares que no obstruyan el paso y alejados de fuentes de calor.

Los residuos son inspeccionados visualmente y se comprueba que los recipientes que los contienen son apropiados, sin roturas, deformaciones ni cierres en mal estado. Se comprueba asimismo que se encuentran correctamente etiquetados para identificar sus características de forma previa a su almacenamiento.

En caso de que tras la inspección visual no quedaran perfectamente definidas las características o composición del residuo, éste se deposita en la zona de segregación donde se extrae una muestra para ser analizada en el laboratorio del titular. El residuo no es transportado hasta obtener los resultados del análisis que lo hacen apto para su admisión en la instalación.

Si el recipiente no se encontrara en buen estado el residuo se trasvasaría a otro depósito.

La descarga de aceite se efectúa por gravedad hasta el depósito de recogida y a partir de este tanque mediante bomba se trasvasa a los depósitos de almacenamiento.

2.1.2. Selección y Clasificación

Los residuos que se descargan de los vehículos son seleccionados y clasificados por tipología para seguir dos posibles flujos:

- Compactación/Prensado
- Almacenamiento

2.1.3. Compactación y Prensado

La finalidad de la compactación es la reducción del volumen de los residuos a almacenar, con la consecuente reducción de los costes logísticos asociados. Asimismo en el prensado de filtros se procede a la recuperación de los productos impregnados en los mismos.

Los residuos que son sometidos a la operación de compactación y prensado son los siguientes:

- Filtros de aceite
- Absorbentes
- Envases de metal contaminados
- Envases de plástico contaminados

Para llevar a cabo la operación el CRRP posee tres prensas:

Prensa para filtros:

Antes de comenzar el proceso de prensado de este residuo, por criterios de producción se separan los filtros en:



- Filtros de papel
- Filtros de metal

El operario introduce manualmente los filtros a la boca de la prensa y cuando hay volumen suficiente se inicia el ciclo de prensado, reduciéndose el volumen y recuperando el aceite que puedan contener.

Los filtros ya prensados se almacenan en GRG abierto y cuando se llena, se etiqueta, se retractila y se almacena de forma temporal hasta su expedición a gestor final en la zona habilitada para ello (zona techada del patio exterior del CRRP).

Como resultado del proceso de prensado de los filtros, se genera aceite usado que es recogido en un GRG y una vez que se ha llenado, se realiza el registro correspondiente, se analiza, y superados los criterios de aceptación se incorpora al tanque de almacenamiento de aceite.

Prensa para absorbentes:

Las sacas de los diferentes absorbentes se llevan al bidón asociado a la prensa vertical donde en pequeñas cantidades se va realizando el proceso de prensado.

Cuando el bidón está lleno, se pone la ballesta, se etiqueta y se lleva a la zona de almacenamiento intermedio para este tipo de residuos hasta su expedición a gestor final.

Prensa para envases:

Una vez recepcionadas las sacas de envases, se procede a su separación en función de si son envases metálicos o de plástico. Tanto los envases de metal como los de plástico, se compactan en la misma prensa, de alimentación manual.

Primero se colocan las cuerdas que armarán el fardo y a continuación se coloca una base plana partiendo de los materiales (residuos) más idóneos para asegurar la estabilidad del fardo.

La prensa se va alimentando de sacas de envases y una vez que se alcanza el volumen de llenado de la tolva, se cierra la puerta y se activa manualmente el ciclo de prensado. Esta operación se realiza tantas veces como sea necesario hasta la finalización del fardo.

Una vez finalizado el fardo se abre la puerta completamente y el fardo se recoge con los medios mecánicos y se llevan a la zona de almacenamiento intermedio donde se almacenan los fardos suficientes o necesarios hasta que puedan ser expedidos a gestor final.

2.1.4. Almacenamiento

El almacenamiento se lleva a cabo en algunos casos en los recipientes originales y en otros son trasvasados a contenedores mayores. El trasvase a contenedores mayores se realiza llenando los bidones al 90% de su volumen como medida de seguridad.

En el almacenamiento se tienen en cuenta las incompatibilidades entre productos que pudieran dar lugar a reacciones peligrosas.

Parte de los residuos se almacenan en depósitos de almacenamiento intermedio (aceite y anticongelante) y el resto de los residuos que no son sometidos a operaciones de compactación/prensado y que deben ser almacenados, se acondicionan en bultos homologados (bidones de 200 l, GRG de 1000 l, big bags, contenedores de baterías y cajas homologadas).

Una vez acondicionado el residuo en el depósito y/o contenedor correspondiente, se procede a su identificación y etiquetado en base a la normativa vigente y posteriormente se almacena en la calle correspondiente (zona de la nave cubierta y patio exterior del CRRP delimitada por marcas viales que alberga cada tipo de residuo).

Una vez que hay volumen suficiente, el residuo es cargado en el vehículo designado mediante medios mecánicos para su expedición a gestor final.

En el caso del aceite, durante la carga para su expedición gestor final, se coge una nueva muestra de aceite para su análisis y tras la confirmación de que cumple con los criterios de admisión de gestor final, se procede a dicha expedición.



2.2. Residuos Gestionados

PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO DE AISLAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE CALOR	Aceites de aislamiento y transmisión de calor	13 03 07*	25	25	1130	Depósito de 30 m ³
		13 03 08*				
		13 03 09*				
		13 03 10*				
ALMACENAMIENTO DE ACEITE USADO INDUSTRIAL	Aceites hidráulicos, de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 01 10*	30	25		Depósito de 30 m ³
		13 01 11*				
		13 01 12*				
		13 01 13*				
		13 02 05*				
		13 02 06*				
		13 02 07*				
		13 02 08*				
ALMACENAMIENTO Y CLASIFICACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS	Filtros de cabina de pintura	15 02 02*	2	6	130	Fardo
	Filtros de aceite y combustible usados	16 01 07*	15	12	160	GRG Bidones 200 l
	Líquidos de freno usados	16 01 13*	7	3	26	Bidones 200 l
	Anticongelante usado	16 01 14*	12	10	140	Depósito 19 m ³
	Baterías	16 06 01*	40	25	1300	Contenedor 100 m ³
	Envases Contaminados	15 01 10*	---	15	320	Fardo
	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa	15 01 11*	2	1	12	Big-bags

PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Filtros de gasoil y gasolina	16 01 21*	1	0,5	4	GRG Bidones 200 l
	Residuos de combustibles	13 07 01* 13 07 02* 13 07 03*	3	2	70	Bidones 200 l
	Piezas de plástico contaminadas	16 01 21*	0,2	0,1	1	Bidones 200 l
	Piezas metálicas contaminadas	16 01 21	0,2	0,1	1	Bidones 200 l
	Vidrio contaminado	16 01 21	0,2	0,1	1	Bidones 200 l
	Aguas de limpieza mecánica	12 03 01*	6	3	9	GRG
	Grasas de limpieza mecánica	12 01 12*	0,2	0,5	2	Bidones 60 l Bidones 200 l
	Airbags	16 01 10*	0,2	0'2	---	GRG
	Catalizadores de vehículos	16 08 02*	0,2	0'2	---	Bidones 60 l Bidones 200 l
	Pastillas de freno	16 01 11*	0,2	0'2	---	Bidones 60 l Bidones 200 l
	Taladrinas halogenadas	12 01 08*	1	0'2	---	GRG
	Taladrinas no halogenadas	12 01 09*	6	1	70	GRG
	Equipos eléctricos y electrónicos	16 02 10* 16 02 11* 16 02 12* 16 02 13* 16 02 14 16 02 15*	1	1	15	GRG



PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
		20 01 36* 20 01 36	1	0,5	5	GRG
	Productos orgánicos de mantenimiento de vehículos	16 03 05*	1	0,4	2	Bidones 200 l
	Productos inorgánicos de mantenimiento de vehículos	16 03 03*	1	0,5	5	Bidones 200 l
	Líquido revelador	09 01 01* 09 01 02* 09 01 03*	1	0,5	2	Garrafas 25 l
	Líquido fijador	09 01 04* 09 01 05*	1	0,5	1	Garrafas 25 l
	Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 01*	3	2	10	GRG
	Lodos de separadores agua-aceite	13 05 02*	6	6	170	GRG
	Lodos de interceptores	13 05 03*	3	1	5	GRG
	Aceites procedentes de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 06*	3	2	10	GRG
	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 07*	3	2	10	GRG

PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	13 05 08*	3	2	10	GRG
	Absorbentes contaminados	15 02 02*	2	5	25	Bidones 200 l
	Trapos, papel y film contaminados	15 02 02*	2	5	200	Fardo
	Filtros de carbón activo	15 02 02*	0,2	0,3	1	Bidones 200 l
	Sprays y aerosoles	16 05 04*	2	2,5	13	Big Bags
	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio	16 05 06*	0,5	0,5	5	Bidones 200 l
	Productos químicos inorgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 07*	0,5	0,5	5	Bidones 200 l
	Productos químicos orgánicos desechados que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	16 05 08*	0,5	0,5	5	Bidones 200 l
	Pilas Ni/Cd	16 06 02*	0,5	0,5	1	Bidones 200 l
	Pilas botón	16 06 03*	0,5	0,5	1	Bidones 200 l



PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente	16 06 06*	0,5	0'5	1	Bidones 200 l
	Residuos que contienen hidrocarburos	16 07 08*	2	0'5	10	Bidones 200 l
	Residuos que contienen otras sustancias peligrosas	16 07 09*	0,5	0'5	5	Bidones 200 l
	Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio	20 01 21*	0,5	0,8	3	Caja cartón 1 m3
	Equipos desechados que contienen clorofluorocarbonos	20 01 23*	1	0'5	2	GRG
	Residuos de tóner	08 03 17*	1	---	---	---
	Serrín, virutas, recortes, maderas, tableros de partículas y chapas que contienen sustancias peligrosas	03 01 04*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera orgánicos no halogenados	03 02 01*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera organoclorados	03 02 02*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera organometálicos	03 02 03*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Conservantes de la madera inorgánicos	03 02 04*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l

PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Otros conservantes de la madera que contienen sustancias peligrosas	03 02 05*	0,2	0'2	1	Bidones 200 l
	Lodos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 11*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Lodos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 13*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Residuos líquidos acuosos que contienen adhesivos o sellantes con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	08 04 15*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Aceite de resina	08 04 17*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Isocianatos residuales	08 05 01*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Residuos de soldadura	12 01 13	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Lodos o emulsiones de desalación	13 08 01*	3	1	2	Bidones 200 l
	Otras emulsiones	13 08 02*	3	1	5	Bidones 200 l
	Residuos de aceites no especificados en otra categoría	13 08 99*	3	1	5	Bidones 200 l



PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC	14 06 01*	1	0'5	3	Bidones 200 l
	Residuos líquidos acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 01*	0,5	0'5	3	Bidones 200 l
	Concentrados acuosos que contienen sustancias peligrosas	16 10 03*	0,5	0'5	3	Bidones 200 l
	Revestimientos y refractarios a partir de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 01*	0,5	0'5	5	GRG
	Otros revestimientos y refractarios, procedentes de procesos metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 03*	0,5	0'5	5	GRG
	Revestimientos y refractarios, procedentes de procesos no metalúrgicos, que contienen sustancias peligrosas	16 11 05*	0,5	0'5	5	GRG
	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, que contienen sustancias peligrosas	19 08 13*	3	1	10	GRG

DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

PROCESO	Descripción Titular	LER	CAP MAX ALMACENAMIENTO (T)	CANTIDAD MEDIA ALMACENADA (T)	CANTIDAD ANUAL MEDIA GESTIONADA (T)	TIPO ALMACENAMIENTO
	Otras fracciones que contienen sustancias peligrosas	19 10 05*	3	1	5	GRG
	Ácidos	20 01 14*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Álcalis	20 01 15*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Productos fotoquímicos	20 01 17*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Pesticidas	20 01 19*	0,5	0'5	2	Bidones 200 l
	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25	20 01 26*	1	1	5	Bidones 200 l
	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas	20 01 27*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Detergentes que contienen sustancias peligrosas	20 01 29*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	Madera que contiene sustancias peligrosas	20 01 37*	1	0'5	2	Bidones 200 l
	TOTAL		224	168	3.991	---



2.2.1. Residuos gestionados en actividad de prensado

PRODUCTO	CANTIDAD GESTIONADA (T)
PRODUCTOS METÁLICOS	245
PRODUCTOS PLÁSTICOS	120
FILTROS DE ACEITE USADO	129
TRAPOS USADOS	105

2.3. Almacenamiento

2.3.1. Almacenamiento de residuos

Para almacenar el aceite usado se dispone 2 depósitos de 35 m³ de capacidad. El trasvase del aceite a dichos tanques se realiza desde los vehículos de recogida de la instalación tras la comprobación analítica realizada en el laboratorio de las instalaciones al conjunto del aceite recogido en cada uno de los vehículos.

Los depósitos de aceite disponen de venteos para evitar sobrepresiones en el interior, además de tener indicadores de nivel. Están instalados en un cubeto estanco.

Para almacenar el anticongelante y líquido de frenos usados existe un depósito compartimentado de 19 m³ de capacidad con las bombas necesarias para realizar el transvase de este residuo que se receptiona en la instalación a través de pequeños depósitos (bidones de 25 lt, 60 lt y 200 lt) provenientes de las retiradas a los diferentes productores.

El almacenamiento del resto de residuos se lleva a cabo en contenedores de distintas capacidades y naturaleza dependiendo del tipo de residuo.

Todos los residuos se almacenan en área pavimentada y en caso de residuos líquidos dispondrán de sistemas de contención de derrames.

El almacenamiento de residuos inflamables se ha diseñado conforme a la instrucción técnica aplicable a productos químicos MIE-APQ01.

Periódicamente se remarcan las marcas viales que definen el espacio de almacenamiento de cada tipo de residuo, asegurando que las vías de evacuación se encuentran libres de cualquier objeto y/o residuo.

La instalación cuenta con extractor de aire que se conecta periódicamente cuando es necesario reforzar la ventilación natural de la instalación.

2.3.2. Zona de carga y descarga

La instalación cuenta con dos zonas de descarga diferenciadas de 16m² cada una. En la zona interior de la instalación (zona A), descargan los vehículos ligeros (furgonetas) y en el patio (zona B) descargan los vehículos pesados (camiones caja, tres ejes y trailers).

El pavimento de la zona situada a la intemperie está construido de hormigón con mallazo metálico formando una losa de unos 30 cm de espesor.

Todo el perímetro del C.R.R.P., tanto la zona A como la zona B, dispone de un sistema de rejillas para la recepción de cualquier derrame líquido, aguas pluviales (en el caso de la zona B) y las propias aguas de limpieza originadas por las actividades de mantenimiento de las instalaciones.

En la zona B hay un cubeto estanco en el cual se receptionan las aguas pluviales y de limpieza para ser sometidas a un proceso de depuración interno en un separador de grasas. Éste separa la parte oleosa de estas aguas y mediante una pequeña bomba este flujo es enviado a los depósitos de aceite. La parte acuosa depurada es enviada a la red de saneamiento.

2.4. Otras actividades y servicios auxiliares

2.4.1. Laboratorio

El laboratorio se ubica en otra instalación del titular, situada en la C/ Despeñaperros, 9-10, a 50 m de la instalación del C.R.R.P. Este laboratorio proporciona servicio tanto al C.R.R.P analizando las propiedades físico-químicas de los residuos receptionados como a la Planta de Disolventes.

El laboratorio posee una superficie de 34,56 m² y en él se verifica si los residuos receptionados cumplen con los criterios de aceptación para gestionarlos posteriormente.

Los equipos con que cuenta el laboratorio para realizar los ensayos son los siguientes:

- Absorción atómica
- Flash Point
- Estufa
- Cromatógrafo de gases
- Karl -Fisher
- Kit de detección de cloro
- Viscosímetros

2.4.2. Mantenimiento de las instalaciones.

En general todas las superficies de almacenamiento se barren periódicamente y se pintan con recubrimiento epoxídico al menos una vez al año. El pavimento del patio exterior se limpia periódicamente con hidrolimpiadora de alta presión.

Las prensas y las bombas que se utilizan para la gestión de residuos de limpian y revisan periódicamente en función de su uso.

En la limpieza de las instalaciones que se realiza con la hidrolimpiadora se puede utilizar un desengrasante para garantizar un mejor resultado. El consumo estimado de desengrasante es de unos 100 l/año.

Los efluentes que se generan en la limpieza son conducidos al separador de grasas previo a su vertido al sistema de saneamiento.

2.4.3. Limpieza de contenedores.



Los envases susceptibles de ser reutilizados tras su vaciado a otros de mayor capacidad, son sometidos a una limpieza manual para eliminar las etiquetas de identificación del productor y quitar de su interior cualquier resto de residuo que pudiera contener tras su vaciado. Esta limpieza se realiza con trapos u otro material absorbente, y los residuos obtenidos son enviados a gestor.

2.5. Abastecimiento de agua

ORIGEN	CONSUMO ANUAL MEDIO	DESTINO APROVECHAMIENTO
CYII	93 m ³ (Identificación industrial)	Uso sanitario Limpieza instalaciones

Las aguas pluviales que se producen dentro del área del CRRP son recogidas mediante una canalización vertical de la cubierta y son enviadas al depósito del que se alimenta el sistema contra incendios de la instalación.

El volumen de llenado de este depósito enterrado de 300 m³ de capacidad se controla periódicamente y si fuera necesaria más cantidad de agua se realiza el ajuste con el agua de la red de saneamiento.

2.6. Recursos energéticos

2.6.1. Tipo de fuentes energéticas utilizadas y consumo.

- Eléctrica procedente de fuente externa.
 - Potencia instalada: 107.000 kW
 - Consumo energía anual estimado: 38.641 kWh.
- Combustibles: 300 litros.

2.6.2. Instalaciones de combustión.

El titular informa que no dispone de instalaciones de combustión.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DE LA ACTIVIDAD

3.1. Emisiones a la atmósfera

Las principales fuentes de emisión atmosféricas originadas por el desarrollo de la actividad son de carácter difuso y se centran en:

- Emisiones de gases de combustión originadas por los vehículos en el transporte y carga/descarga de los residuos gestionados.
- Emisiones de componentes volátiles en los procesos de prensado de residuos con contenido en aceites y transvase de residuos como aceites usados y líquidos de frenos.

La instalación no dispone de focos canalizados de emisiones atmosféricas.

Las principales fuentes de ruido identificadas en las operaciones de carga/descarga y almacenamiento y tratamiento de residuos son las siguientes:

- Toro de almacenaje (interior nave y patio exterior)
- Bomba de descarga de aceite (patio exterior)
- Compresor (patio exterior)
- Extractor (patio exterior)
- Prensadoras (interior nave)

3.2. Generación de vertidos

Los efluentes generados en la instalación son los de origen sanitario, así como los procedentes de las operaciones de limpieza de las instalaciones.

El vertido se realiza de forma discontinua y es variable en función de los ciclos de depuración del separador de grasas. Se estima un caudal anual tratado en el separador de grasas de unos 10.500 l.

La instalación dispone de una red separativa de aguas sanitarias y pluviales y limpieza de instalaciones.

- Las pluviales de las cubiertas se conducen al depósito de agua contra incendios.
- Los efluentes de limpieza y resto de pluviales se recogen en sumideros y son enviados a una arqueta de recogida desde la cual son conducidas al separador de grasas de forma previa a su vertido.

La arqueta de control del vertido procedente del separador de grasas, que posibilita la toma de muestras, se encuentra en el exterior de las instalaciones y tiene unas dimensiones de 0,88 m (profundidad) x 0,8 m (ancho) x 1.68 m (largo).

Características de las aguas residuales asociadas a los puntos de vertido.

PUNTO DE VERTIDO	ACTIVIDAD / PROCESO GENERADOR	TRATAMIENTO	DESTINO DE VERTIDO
1	Limpieza y Mantenimiento Pluviales	SI	Sistema Integral Saneamiento. Destino final EDAR "La Poveda"
2	Sanitarias	NO	

3.3. Generación de residuos

3.3.1. Residuos Peligrosos

RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)



RESIDUO	LER	Proceso generador	Producción Anual (kg)
TRAPOS CONTAMINADOS	15 02 02	Limpieza de envases	1.013
ABSORBENTES CONTAMINADOS	15 02 02	Limpieza de derrames	907
ACEITE USADO	13 02 05	Prensado de filtros de aceite	8.000
RESTOS DE ACEITES	13 05 06	Pretratamiento de efluentes	300
SÓLIDOS PROCEDENTES DE SEPARADOR DE ACEITE Y AGUAS	03 05 01	Pretratamiento de efluentes	600
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS	15 01 10	Mantenimiento y limpieza de instalaciones	---

3.4. Afección del suelo y aguas subterráneas

Las principales fuentes de riesgo de contaminación de suelo provienen de la propia actividad de almacenamiento y manipulación de residuos, especialmente aquellos de carácter líquido y peligroso como aceites usados, anticongelante o líquido de frenos o que disponen de componentes líquidos como las baterías o los filtros, si no se garantiza su almacenamiento en áreas convenientemente impermeabilizadas y con sistemas de contención de derrames adecuados.

4. TÉCNICAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

4.1. Emisiones atmosféricas

No se dispone de medidas específicas para la prevención de emisiones gaseosas derivadas de las actividades de gestión de residuos llevadas a cabo en la instalación:

Se establece que el funcionamiento de las instalaciones sea diurno, para minimizar las molestias por ruido y cumplir los niveles límite establecidos para el área industrial en la que se encuentra ubicada la planta.

4.2. Vertidos líquidos

El C.R.R.P. dispone de una red de alcantarillado perimetral tanto en su zona interna (zona A) como zona externa (zona B) cuyo cometido es recoger cualquier posible derrame que ocurra en el proceso de gestión, así como la recogida de las aguas de limpieza que se puedan generar por la limpieza del pavimento. Esta conducción también recoge las aguas de lluvia de la zona B. Ambos flujos son conducidos a un sistema de depuración que separa las grasas y otros líquidos no miscibles del agua.

Ningún vertido que se ocasione accidentalmente o procedente de la red de pluviales del patio tiene comunicación directa con la red pública de saneamiento.

Esta red es independiente de la red de saneamiento correspondiente a los servicios higiénicos (lavados, inodoro, etc...).

El equipo de depuración consiste en un skymmer que se sitúa dentro del cubeto de retención de los depósitos de almacenamiento de aceite. Los restos de aceite son reconducidos a los tanques de almacenamiento próximos y las aguas ya tratadas, son incorporadas a la red de saneamiento.

El sistema de drenaje es conducido por gravedad a la arqueta general situada bajo el suelo del cubeto de contención de los depósitos de almacenamiento de aceite, y construida al igual que el cubeto de paredes impermeables a la acción de los aceites.

Desde esta arqueta y mediante bomba de succión "antideflagrante" se envían los efluentes al separador de hidrocarburos por coalescencia con skimmer regulable para garantizar la separación de grasas o residuos orgánicos no miscibles con el agua.

La bomba sumergible se encuentra enclavada a un flotador de contenido mínimo, para alimentar el separador de aceite instalado sobreelevado dentro del cubeto. La puesta en marcha de la bomba se efectúa de forma manual una vez comprobado que el contenido de producto es agua de pluviales o agua con trazos de aceite, en caso de tener una producción muy elevada de aceite (por alguna causa accidental), se aspirará directamente del cubeto para su recuperación.

Tomada la decisión de enviar los efluentes (normalmente agua de lluvia o de limpieza con trazos de aceite) al separador, se arrancará la bomba desde el cuadro eléctrico situado bajo la caseta y comenzará el proceso de separación.

A partir del separador, se obtienen dos salidas: una de agua limpia que se conduce al desagüe general y otra de aceite que se conduce a un pequeño depósito de almacenamiento para su posterior reciclado con el resto de aceite almacenado en el C.R.R.P. La salida de agua limpia desde el equipo separador vierte en una arqueta registrable para toma de muestras y seguimiento de su funcionamiento.

El equipo separador de grasas tiene una capacidad de 10 l/s y está construido en poliéster reforzado con fibra de vidrio. Según lo informado por el titular alcanza una concentración residual de aceites y grasas de 10 mg/l.

En el equipo además de separarse los aceites y grasas se elimina cualquier fase flotante presente en el efluentes.

En su funcionamiento se detallan las siguiente etapas:

- Pre-decantación: El separador dispone de una precámara de decantación donde se separan las partículas sólidas (arenas, virutas). Además la arqueta general desde la que se bombea el efluente al separador también actúa de decantador. La malla de aspiración de la bomba limita el tamaño de las partículas que acceden al separador.
- Flotación y separación de fases ligeras: El efluente se canaliza hacia un flujo laminar haciéndolo pasar por un grupo de lamelas coalescente. La fase ligera es separada y enviada hacia el depósito de aceite. El equipo dispone como medida de seguridad de un obturador de cierre automático de forma que si el separador almacena una cantidad de aceite superior al de funcionamiento óptimo el vertido se interrumpe.



- **Almacenaje:** El aceite separado se conduce por gravedad a un depósito independiente desde donde es bombeado al depósito de aceite usado de la instalación.

4.3. Residuos

Como medidas preventivas al respecto de la generación de residuos en el mantenimiento de las instalaciones se indican:

- Uso de la menor cantidad posible de absorbente de forma que sea efectiva la recogida sin generar una gran cantidad de residuo a gestionar.
- Reciclado de los envases gestionados.
- Formación del personal.

4.4. Afección de Suelo y Aguas Subterráneas

Como medida preventiva para evitar la contaminación del suelo por infiltración de lixiviados o líquidos libres que pudieran acompañar a los residuos gestionados, la instalación dispone sobre el pavimento de una capa de revestimiento impermeable sobre la superficie de maniobra y almacenamiento temporal de residuos.

- El pavimento de toda la zona situada a la intemperie está construido de hormigón con mallazo metálico formando una losa de unos 30 cm de espesor.
- Las zonas de almacenamiento se encuentran impermeabilizadas con revestimiento de tipo epoxi.
- En la nave de prensado el suelo está realizado a base de cemento ruleteado y vibrado.
- El aljibe de agua y el cuarto del equipo de bombeo, están realizados con materiales cerámicos e impermeabilizados.

Los posibles derrames son recogidos con sepiolita u otro material absorbente y son conducidos al envase adecuado en el caso de tratarse de un residuo peligroso.

Existe una red perimetral de rejillas en la instalación, que dotándole de pendiente adecuada deriva en dos puntos, una pequeña arqueta en la zona interna de la nave y una arqueta de recogida del patio exterior (desde donde es bombeado o conducido al skimmer en base a la naturaleza del residuo o efluente).

La arqueta interior de recogida de derrames es de hormigón y tiene unas dimensiones de 28 x 34 x 32 cm y el cubeto del patio de 15 x 5,5 x 1,1 m.

La zona de depósitos de aceites se encuentra al aire libre, bajo cubierta, rodeada en su perímetro por un muro que tiene una altura comprendida entre 2,87 m y 3,75 m.

5. APLICACIONES DE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A LA ACTIVIDAD

Entre las medidas adoptadas por el titular en el diseño y desarrollo de la actividad que pueden considerarse Mejores Técnicas Disponibles según los documentos de referencia asociados al sector: "Reference Document on Best Available Techniques for the Waste Treatments Industries." de agosto de 2006, se indican:

MTDs aplicadas a la gestión ambiental:

- Implantar y adherirse a un SGA (EN ISO 14001).
- Disponer de un procedimiento de buenas prácticas de gestión ambiental que incluya el procedimiento de mantenimiento.
- Intentar mantener una relación estrecha con los productores/poseedores de residuos a fin de que en las instalaciones de los clientes se pongan en práctica medidas para producir la calidad requerida de residuos.
- Contar con el personal suficiente, disponible y de servicio, con las cualificaciones requeridas en todo momento.

MTDs aplicadas a la entrada de residuos:

- Disponer de conocimientos específicos sobre los residuos de entrada (tratamiento a llevar a cabo, el tipo de residuos, el origen de los residuos, el procedimiento objeto de análisis y el riesgo).
- Implantar un procedimiento adecuado de aceptación con verificación documental e inspección visual de los residuos de entrada para comprobar su cumplimiento con la descripción recibida durante el procedimiento de pre-aceptación.
- Trasladar los residuos a la zona de almacenamiento sólo después de su aceptación.

MTDs aplicadas al almacenamiento y manipulación de residuos:

- Etiquetar claramente todos los recipientes con respecto a su contenido y capacidad, y aplicarles un identificador único.
- Tener instaurado un sistema de gestión para la carga y descarga de residuos en las instalaciones, que también tenga en consideración cualquier posible riesgo inherente a estas actividades.
- Garantizar que la segregación requerida durante el almacenamiento se rija por las incompatibilidades de los productos químicos.

MTDs aplicadas a la gestión de aguas residuales:

- Disponer de un sistema cerrado instaurado y operativo que permita recoger el agua de lluvia que caiga en las zonas de procesamiento junto con efluentes de lavado de cisternas, vertidos ocasionales, lavados de bidones, etc. y devolverlo a la instalación de procesamiento o recogerlo en un interceptor combinado.
- Poseer una base de hormigón en toda la zona de tratamiento, que vaya a parar a los sistemas de drenaje de las instalaciones internas que lleven a unos depósitos de almacenamiento o a interceptores que recojan el agua de lluvia y cualquier vertido.
- Maximizar la reutilización de las aguas residuales tratadas y el uso del agua de lluvia en las instalaciones.

MTDs aplicadas a la los residuos generados:

- Maximizar el uso de envases reutilizables (bidones, contenedores, RIG, palés, etc.).
- Reutilizar los bidones cuando se hallen en buen estado de uso.



- Llevar un inventario de supervisión de los residuos in situ mediante el uso de registros de la cantidad de residuos recibidos in situ y registros de los residuos procesados.

MTDs aplicadas a la afección del suelo:

- El suministro y posterior mantenimiento de las superficies de las zonas operativas, incluyendo la aplicación de medidas para evitar o limpiar rápidamente las fugas y vertidos, y garantizar el mantenimiento de los sistemas de drenaje y otras estructuras subsuperficiales.
- Utilizar una base impermeable y drenaje interno en las instalaciones.

MTDs aplicadas a la eficiencia energética:

- Almacenamiento de residuos en áreas cercanas a la báscula y zona de carga/descarga para disminuir trayectos en la nave.

6. DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR

La instalación se encuentra ubicada en el polígono industrial "El Olivar" del municipio de Arganda del Rey. Coordenadas UTM: X: 459317 Y: 4462053.

La instalación se emplaza, por tanto, en área de uso industrial, rodeada de zonas con mosaico de cultivos (cultivos de secano al sur y de regadío al noroeste), mientras que al norte se dispone tejido urbano discontinuo.

La distancia con el núcleo urbano de Arganda del Rey es de 4 km aproximadamente al este de la instalación. Las zonas residenciales más próximas se encuentran a unos 350 m al norte, correspondientes a la zona de La Poveda.

El clima de Arganda es mediterráneo continentalizado, caracterizado por temperaturas medias anuales de alrededor de 15 °C y precipitaciones medias entre 500 mm y 1.000 mm anuales. Los inviernos son fríos moderados, con heladas nocturnas y nevadas ocasionales. Los veranos calurosos. La oscilación diaria es importante. Las precipitaciones, aunque escasas, están regularmente distribuidas a lo largo del año.

En el emplazamiento la dirección del viento más frecuente es la suroeste, con porcentajes superiores al 56%, seguida de la sur, con valores próximos al 25%. Los vientos Suroeste (cuenca del Tajo – Jarama), Oeste y Nordeste acaparan más del 80%.

El emplazamiento se ubica en la zona de la Campiña, gran espacio llano especialmente propicio para el desarrollo de cultivos como la vid y el olivo, aunque actualmente dispone de un uso industrial relevante.

Geológicamente en el municipio se diferencian:

- El sustrato mioceno, caracterizado por la facies evaporíticas basales, que afloran extensamente en las márgenes y escarpes del río Jarama, bajo las terrazas de la zona de Velilla de San Antonio, constituido por una potente serie de yesos grises, yesos especulares, entre los que se intercalan margas grises que contienen cristales de yesos.

- Sedimentos detríticos cuaternarios, correspondientes a la unidad de terrazas aluviales que recubren parcialmente al sustrato mioceno correspondientes a la facies químicas o centrales de la cuenca de Madrid.

La instalación se ubica en zona correspondiente con la terraza media (Q1cT4). Esta terraza media se desarrolla extensamente en el valle del Jarama a 11 – 13 m sobre el margen izquierdo del río, y está formada por gravas con matriz arenosa, lentejones de arenas con laminación oblicua y cruzada y paquetes de arcillas verdes.

Al respecto de los recursos hídricos superficiales más próximos se observa que la distancia mínima a las Lagunas del Campillo y al Arroyo del Valle es de 2.500 m al noroeste y 1.000 m al este respectivamente.

Arganda del Rey posee aguas lénticas como las lagunas de Las Madres, cuyo origen se encuentra en la explotación de una antigua gravera abierta en la margen derecha de la carretera Puente de Arganda-Chinchón y la Laguna de El Campillo. Estas masas de agua de origen artificial se originan al excavar y profundizar en las terrazas bajas del río superando el nivel freático.

Principalmente, Arganda del Rey posee acuíferos aluviales y acuíferos calizos del Páramo de la Alcarria, en los cuales la curva de isotransmisividad es de 25 m²/ día con valores puntuales de 160 m²/ día.

Las unidades evaporíticas y de transición tienen su origen en el terciario margo yesífero y sus recursos hídricos no son utilizables; su calidad natural es mala por su gran contenido en sales solubles procedentes de la disolución de los yesos.

La Masa de agua subterránea sobre la que se ubica la instalación es la correspondiente a Aluviales Jarama-Tajuña (030.007).

El acuífero está formado por roca caliza que ha desaparecido por la erosión, aflorando sedimentos y depósitos aluviales de gravas, arenas y limos, conectados con los cursos de agua permanente donde descargan sus recursos. Es de tipo libre y recarga principalmente por la infiltración de agua de lluvia sobre los suelos aluviales y coluviales en su mayoría y por percolación del Terciario infrayacente (yesos), pero también por retornos de riego.

Dentro de los espacios naturales protegidos, el Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Suroeste) es el más próximo a aproximadamente 1 km al oeste y norte de la instalación. El LIC/ZEC de las Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid (ES3110006), y la ZEPA Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares (ES0000142), se encuentran situados a 1 km al noroeste.

Existen varias vías pecuarias en las proximidades de la instalación. La más próxima es la "Vereda de Valdecabañas", a unos 500 m al sur.